

Esta obra ha sido realizada por la redacción de **Francis Lefebvre**  
sobre la base de un estudio técnico cedido por sus autores

**D. Enrique ORTEGA CARBALLO**

(Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales)

**D. Juan Manuel PÉREZ IGLESIAS**

(Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales)

Colaboró en ediciones anteriores:

**D.ª Mª Dolores LINARES SÁEZ**

(Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales)

**Nota de los autores.**- Esta obra es fruto de las reflexiones estrictamente personales de los autores sobre el régimen contable derivado del Plan General de Contabilidad y demás normas complementarias, así como su incidencia fiscal.

El enfoque de la obra se ha pretendido eminentemente práctico, ilustrando la explicación de las normas legales con ejemplos que contribuyan a una mejor comprensión del análisis.

Los comentarios y ejemplos que se efectúan en la misma constituyen la opinión personal de los autores, derivada del estudio de la normativa contable y fiscal; por tanto, no pueden ser considerados doctrina oficial. Incluso, las contestaciones a consultas administrativas que complementan la obra -cuya fuente es la página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en Internet y de la Dirección General de Tributos- no son una réplica de tales consultas, sino un resumen que trata de sintetizar el contenido de las mismas.

Por tanto, los autores no aceptarán responsabilidades por las consecuencias ocasionadas a las personas o entidades que actúen o dejen de actuar como consecuencia de las opiniones, interpretaciones e informaciones contenidas en esta obra.

© FRANCIS LEFEBVRE  
LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.  
C. Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid  
www.efl.es  
Precio: 123,76 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-17794-45-3  
Depósito legal: M-26884-2019

Impreso en España  
por Printing '94  
C/ Orense, nº 4 - 2º. 28020 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

**MEMENTO** **PRÁCTICO**  
FRANCIS LEFEBVRE

# Plan General Contable

**2019**

Fecha de edición: 24 de julio de 2019



# Plan general

	Número marginal
<b>PRIMERA PARTE MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD</b>	
Capítulo 1. Marco conceptual .....	5
<b>SEGUNDA PARTE NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN</b>	
Capítulo 2. Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias .....	1000
Capítulo 3. Inmovilizado intangible .....	3000
Capítulo 4. Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta .....	4000
Capítulo 5. Arrendamientos .....	4200
Capítulo 6. Instrumentos financieros .....	5300
Capítulo 7. Existencias, servicios exteriores y otros gastos de gestión corriente .....	13500
Capítulo 8. Moneda extranjera .....	15000
Capítulo 9. IVA .....	15400
Capítulo 10. Impuesto sobre beneficios .....	15800
Capítulo 11. Ingresos por ventas .....	16400
Capítulo 12. Provisiones y contingencias .....	17200
Capítulo 13. Retribuciones al personal .....	17700
Capítulo 14. Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio .....	18300
Capítulo 15. Subvenciones, donaciones y legados .....	18700
Capítulo 16. Combinaciones de negocios .....	20300
Capítulo 17. Negocios conjuntos .....	21200
Capítulo 18. Operaciones entre empresas del grupo .....	30000
Capítulo 19. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables .....	30800
Capítulo 20. Hechos posteriores al cierre .....	40000
<b>TERCERA PARTE NORMAS DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES</b>	
Capítulo 21. Cuentas anuales .....	40100
Capítulo 22. Información no financiera .....	40675
<b>CUARTA PARTE ADAPTACIONES SECTORIALES</b>	
Capítulo 23. Empresas públicas .....	40700
Capítulo 24. Empresas concesionarias .....	40800
Capítulo 25. Sociedades cooperativas .....	41050
Capítulo 26. Entidades sin fines lucrativos .....	41500
Anexos .....	42000

## Tabla alfabética

Nota.- En los Cuadros de cuentas de cada Capítulo, se resaltan, con trama gris, las peculiaridades que afectan a PYMES y/o Microempresas (usualmente, se trata de cuentas que no les son aplicables).

# Abreviaturas

<b>AECA</b>	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas
<b>BOICAC</b>	Boletín Oficial del ICAC
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CCom</b>	Código de Comercio
<b>ECPN</b>	Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
<b>EFE</b>	Estado de Flujos de Efectivo
<b>ICAC</b>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>IGIC</b>	Impuesto General Indirecto Canario
<b>IS</b>	Impuesto sobre Sociedades
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>LIS</b>	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
<b>LSC</b>	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
<b>MC</b>	Marco Conceptual
<b>NECA</b>	Norma de Elaboración de Cuentas Anuales
<b>NIA</b>	Norma Internacional de Auditoría
<b>NIC</b>	Norma Internacional de Contabilidad
<b>NIIF</b>	Norma Internacional de Información Financiera
<b>NOFCAC</b>	Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas (RD 1159/2010)
<b>NRV</b>	Norma de Registro y Valoración
<b>PGC</b>	Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)
<b>PGC PYMES</b>	Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas y criterios contables específicos para microempresas (RD 1515/2007)
<b>PGC/90</b>	Plan General de Contabilidad (RD 1643/1990)
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>Rgto</b>	Reglamento
<b>RIS</b>	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 634/2015)
<b>RIVA</b>	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)
<b>SA</b>	Sociedad Anónima
<b>SRL</b>	Sociedad de Responsabilidad Limitada

**PRIMERA PARTE**

Marco conceptual  
de la Contabilidad

## CAPÍTULO 1

# Marco Conceptual de la Contabilidad

Sección 1. Regulación normativa y desarrollo .....	10	<b>5</b>
Sección 2. PGC PYMES y micro .....	890	
Sección 3. Incidencia fiscal .....	900	

## SECCIÓN 1

## Regulación normativa y desarrollo

I. Plan General Contable .....	30	<b>10</b>
II. Resoluciones del ICAC .....	600	

El Marco Conceptual (**MC**) está recogido en el Plan General de Contabilidad Parte 1ª (**PGC**, aprobado por RD 1514/2007).

El **ICAC** solo ha desarrollado mediante Resolución el principio contable de empresa en funcionamiento, por lo que el análisis del contenido de esta materia se realiza fundamentalmente siguiendo el contenido del PGC.

En la exposición de estos criterios se incluyen referencias a consultas publicadas por el ICAC y una serie de ejemplos prácticos. A continuación, se muestran dos **tablas** en las que se recogen, respectivamente, las citadas consultas, por orden cronológico, y los ejemplos que se desarrollan haciendo referencia a la materia analizada.

CONSULTAS publicadas después del 1 de enero de 2008	Número	<b>20</b>
Aplicación de las NIIF-UE en transacciones que no tienen tratamiento contable en la normativa española (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 74)	555	
Valoración de elementos patrimoniales en el <b>balance de primera aplicación</b> del PGC (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 74)	165	
<b>Gastos necesarios de las federaciones deportivas</b> para futuros acontecimientos deportivos (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 74)	310	
<b>Pagos a empleados</b> mediante instrumentos de patrimonio concedidos por su dominante, sin contraprestación (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 75)	310	
Opción de mantenimiento de valores de <b>gastos de formalización de deudas</b> y de gastos por intereses diferidos, activados según el PGC/90 (ICAC consulta núm 8, BOICAC núm 75)	165 235	
<b>Aprobación del convenio de acreedores</b> (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 76)	676	
<b>Costes de contratistas</b> , previos a la formalización del contrato y anteriores a su adjudicación, regulados en el PGC de las empresas constructoras (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 76)	311	
<b>Fondo de Educación, Formación y Promoción</b> de las sociedades cooperativas (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 76)	245	
<b>Indemnización por siniestro</b> en el inmovilizado recibida de una entidad aseguradora (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 77)	345	
<b>Expropiación</b> en la que se recurre el importe inicialmente fijado (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 78)	346	
<b>Condonación de créditos/débitos</b> entre empresas del mismo grupo (ICAC consulta núm 4, BOICAC núm 79)	255	
<b>Préstamo a tipo de interés cero</b> entre una sociedad y sus socios (ICAC consulta núm 6, BOICAC núm 79)	256	
<b>Opciones de venta</b> emitidas por un inversor sobre la participación mantenida por el socio minoritario en una dependiente (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 79)	320	
<b>Activos revertibles</b> cuya reposición se realiza en los últimos años de la concesión, y cuyo plazo residual de uso es muy inferior a su vida económica (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 80)	535	
Compra de <b>derechos de crédito deteriorados</b> (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 80)	495	
<b>Deterioro en empresas inmobiliarias</b> de las existencias y de las inversiones inmobiliarias (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 80)	425 470	
Contabilización de un <b>derecho de usufructo</b> por el usufructuario (ICAC consulta núm 6, BOICAC núm 82)	125	
Incidencia en las <b>fianzas por arrendamiento</b> entregadas de la revisión de las condiciones iniciales de un contrato (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 84)	55	
<b>Gastos relacionados con la construcción de un inmovilizado</b> (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 84)	380	

CONSULTAS publicadas después del 1 de enero de 2008	Número
Derechos de pesca (ICAC consulta núm 10, BOICAC núm 84)	535
Valor en uso de un activo financiado parcialmente con una subvención (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 86)	470
Suscripción de acciones con el compromiso de recompra (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 86)	55 245
Incidencia de la subsanación de un error contable en las cuentas anuales (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 86)	185
Contrato de arrendamiento operativo con período de carencia (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 87)	126
Productos de ciclo largo entregados por los socios a una cooperativa (ICAC consulta núm 8, BOICAC núm 87)	381
Reestructuración de personal tras la adquisición de un negocio (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 88)	245 411
Explotación de derechos de autor (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 89)	535
Contabilización de un crédito cuando el deudor ha sido declarado en concurso de acreedores (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 90)	128
Suscripción de convenio de colaboración empresarial con fundaciones (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 90)	56
Contrato de suministros (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 91)	127
Vigencia del criterio sobre rappel cobrado por anticipado con el vigente PGC (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 91)	106
Indemnizaciones recibidas por los movimientos sísmicos en Lorca en 2011 (ICAC consulta núm 8, BOICAC núm 91)	345
Registro de gastos financieros no deducibles (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 92)	128
Sobre la posibilidad de registrar un gasto de personal en el ejercicio 2012, en el caso de empresas públicas, por el importe de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 para el personal del sector público (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 92)	320
Actualización de balances de 2012 (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 92)	165
Infraestructuras construidas por una empresa concesionaria (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 94)	311
Procedimiento de despido colectivo en una Entidad de Derecho Público que aplica el PGC (ICAC consulta núm 9, BOICAC núm 96)	321
Salario variable (bonus) abonado por una empresa a sus empleados en función de objetivos (ICAC consulta núm 9, BOICAC núm 98)	130
Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (ICAC consulta núm 4, BOICAC núm 108)	131

## 25

EJEMPLOS	Número
Principio de devengo. Periodificación de gastos de publicidad	135
Principio de devengo. Pago diferido	138
Principio de devengo. Prima de seguro pagada por anticipado. Ajuste por periodificación al cierre del ejercicio	140
Principio de devengo. Convenio de colaboración	143
Principio de devengo. Arrendamiento de local de negocio. Pago diferido	145
Principio de devengo. Adquisición de distintos servicios	147
Reconocimiento de un pasivo. Garantía posventa	325
Reconocimiento de un pasivo. Costes de retiro y rehabilitación de un terreno	327
Reconocimiento de un pasivo. Nueva legislación que obliga a introducir actuaciones sobre el inmovilizado de la empresa	329
Reconocimiento de un pasivo. Nueva legislación que recomienda la realización de una acción formativa	331
Reconocimiento de un pasivo. Otorgamiento de un aval	333
Precio de adquisición. Gastos adicionales. Costes de derribo. Gastos de la formalización de un préstamo hipotecario	385
Precio de adquisición. Compra de inmovilizado en moneda extranjera	390
Valor neto realizable. Deterioro de existencias	430
Valor actual. Reconocimiento de una provisión por indemnizaciones al personal	455
Valor actual. Efecto financiero en una provisión	457
Coste amortizado	500
Principio de empresa en funcionamiento. Efectos de la aprobación de un convenio de acreedores	680

## I. Plan General Contable

A.	Cuentas anuales .....	35	<b>30</b>
B.	Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales .....	85	
C.	Principios contables .....	100	
D.	Elementos de las cuentas anuales .....	220	
E.	Criterios de registro o reconocimiento .....	300	
F.	Criterios de valoración .....	370	
G.	Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados .....	550	

### A. Cuentas anuales

(PGC MC aptdo.1º)

Además de recordar las previsiones legales del Derecho mercantil sobre los documentos que integran las cuentas anuales, los principales aspectos regulados en este apartado son los siguientes: **35**

- imagen fiel (nº 40 s.);
- información adicional (nº 60);
- excepciones (nº 65); y
- cuentas anuales individuales (nº 70).

**Imagen fiel** (PGC MC aptdo.1º) La imagen fiel se define como el corolario de la aplicación sistemática y regular de los **requisitos, principios y criterios contables**. Para alcanzar dicho objetivo en la contabilización de las operaciones se debe atender a su realidad económica, y no solo a su forma jurídica. **40**

A su vez, este principio rector para el registro de las operaciones puede descomponerse en dos planos de razonamiento, que podrían agruparse bajo la expresión de prevalencia del fondo, jurídico y económico, de las operaciones, empleada en varias consultas por el ICAC.

**Prevalencia del fondo sobre la forma** Se trata de la prevalencia del fondo jurídico sobre la forma empleada para instrumentar la operación. Lo anterior sitúa el análisis en el plano de los **negocios jurídicos anómalos** y de las instituciones previstas para combatir las situaciones de abuso del derecho: fraude de ley y simulación (aspectos regulados en el Código Civil y ampliamente desarrollados por la doctrina científica y la Jurisprudencia), que en algunas consultas del ICAC se recuerda con incisos en los que se precisa que, en determinadas ocasiones, una sucesión de negocios jurídicos puede ser el medio empleado para vulnerar o infringir normas imperativas del Derecho mercantil (límites para la distribución de beneficios) o del Derecho contable (precio de adquisición), circunstancia que aconseja realizar siempre un análisis previo de todos los antecedentes y las circunstancias de la operación; en particular, cuando en la **transacción**, en esencia, no existen voluntades contrapuestas, como es el caso de las operaciones entre empresas del grupo. Lo cual no quiere decir que el análisis de fondo deba limitarse a esas operaciones, pero sí que la forma o los importes declarados en esos casos deben llevar a extremar la cautela. **45**

**Realidad económica** Consiste en la consideración de la realidad económica, en sentido estricto, en desarrollo del literal contenido en la normativa mercantil (CCom art.34.2), y no solo de la forma jurídica en el tratamiento contable de las operaciones recogido en las normas de registro y valoración. A partir de esta previsión y de las definiciones contenidas de los elementos de las cuentas anuales (nº 220 s.), en las normas de registro y valoración se fijan algunos **criterios** que, además de la forma jurídica, tienen en cuenta el fondo económico de la transacción. Así, por ejemplo, las cesiones por la totalidad de la vida económica de un activo o en contraprestación de la práctica totalidad del valor razonable del mismo, originan el reconocimiento del activo cedido, de acuerdo con su naturaleza, a pesar de que la «propiedad» la retenga la entidad financiera (PGC NRV 8ª). En el caso de los derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero, el activo subyacente que es objeto de cesión se presenta de acuerdo con su naturaleza, con carácter general, como un inmovilizado material. **50**

**Precisiones** 1) Una entidad arrendataria se plantea el tratamiento contable de la **fianza de un contrato de alquiler** por un período obligatorio de tres años, tanto si un año antes de concluir el contrato de alquiler se acuerda su prórroga por un período de cuatro años y se mantiene la fianza entregada inicialmente, como si un año antes de concluir el contrato de alquiler se devuelve la fianza constituida y se acuerda firmar un nuevo contrato para el que se entrega una nueva fianza. **55**



El registro contable de cualquier operación requiere un **previo análisis** de su fondo económico y jurídico. Por ello, considerando que el plazo es una de las condiciones esenciales de todo contrato de arrendamiento, el tratamiento contable de los dos supuestos debería ser similar. En ambos casos, la empresa debe estimar el nuevo valor razonable de la fianza en función del nuevo plazo de vencimiento y el tipo de interés incremental de la empresa arrendadora en esa fecha, es decir, el tipo de interés al que la empresa arrendadora podría financiarse en condiciones equivalentes a las que resultan del importe recibido en concepto de fianza. A tal efecto, si el arrendador no puede disponer de los fondos recibidos y, en consecuencia, no puede identificarse una operación financiera subyacente entre arrendador y arrendatario, porque debe a su vez entregarlos en depósito a un tercero, esta circunstancia se debe tener en consideración para determinar el citado tipo de descuento (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 84).

2) Una sociedad realiza una **ampliación de capital** que es parcialmente suscrita por una Entidad de Capital Riesgo (ECR). En esa misma fecha se firma un contrato entre la sociedad emisora, la ECR y los restantes socios, por el que la sociedad emisora de las acciones o los restantes socios, indistintamente, asumen los **compromisos** frente a la ECR de comprar las acciones suscritas por la ECR en un plazo de seis años por un importe determinable y abonar anualmente a la ECR una cantidad a cuenta del precio final, que en ambos casos se deducirá de este último.

En relación con el adecuado tratamiento contable de la operación desde la perspectiva de la sociedad que emite el capital, antes de pronunciarse el ICAC señala que no entra a valorar el **fondo jurídico** de la operación, dado que carece de competencias para realizar pronunciamientos de naturaleza mercantil, en concreto, acerca de si los hechos descritos cumplen las normas imperativas de la LSC sobre el particular. La respuesta parte de la hipótesis de que los acuerdos adoptados no constituyen un **negocio prohibido** sobre las acciones propias. Si esta hipótesis no se ajustase a derecho, el ICAC manifiesta que lógicamente el tratamiento contable propuesto debería decaer (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 86).

56 3) Para poder otorgar un adecuado tratamiento contable a la aportación económica realizada por una empresa a dos fundaciones con las que se ha suscrito un **convenio de colaboración empresarial** y, en particular, para concluir si el importe de la ayuda comprometida debe reconocerse como un gasto en el momento inicial de la firma del convenio, o si debe periodificarse a medida que se difunda la colaboración, la cuestión a dilucidar, como paso previo, es saber cuál es la causa del desplazamiento patrimonial.

Si una vez analizado el **fondo económico** del convenio de colaboración pudiera llegarse a concluir que las fundaciones asumen una obligación equivalente, en términos de racionalidad económica, a la contraprestación recibida para difundir la colaboración de la entidad aportante, el acuerdo debería calificarse como la **prestación de un servicio** de publicidad. La imputación del gasto a la cuenta de pérdidas y ganancias debe ajustarse al principio de devengo y, en consecuencia, reconocerse a medida que se incurra en la prestación del servicio por parte de las fundaciones.

Por el contrario, si después de realizar el citado análisis, se llegase a la conclusión que la causa que justifica el desplazamiento patrimonial no es otra que conceder una **ayuda** a las citadas entidades a cambio de una contraprestación simbólica, en comparación con el importe comprometido, consistente en difundir la colaboración de la aportante en las actividades desarrolladas por las fundaciones, el acuerdo suscrito, a diferencia de los contratos de patrocinio (que se rigen por la Ley General de Publicidad) no parece que encierre dos obligaciones a ejecutar por las partes, sino que su naturaleza jurídica y, en consecuencia, económica, estaría más cercana a la donación. La obligación incurrida por la empresa debería llevar a reconocer, en el momento inicial, un gasto y el correspondiente pasivo por el valor actual del importe total comprometido (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 90).

60 **Información adicional** (PGC MC aptdo.1º) El objetivo de imagen fiel puede requerir en algunas circunstancias suministrar información adicional en la memoria para alcanzar dicho objetivo. Con esta **regla de cierre** se habilita la exigencia de que las cuentas anuales, en todo caso, incluyan la información suficiente sobre las operaciones y hechos económicos cuando el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en el PGC, incluida la información exigida de forma expresa, no sea suficiente para mostrar la imagen fiel.

65 **Excepciones** (PGC MC aptdo.1º) En sentido contrario, y para supuestos excepcionales en los que el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables fuera **incompatible** con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, el Marco Conceptual, en desarrollo de la normativa mercantil (CCom art.34.4), establece que la aplicación de los requisitos, principios y criterios contables que perjudiquen el objetivo de imagen fiel se considera impropio.

En tales casos, en el punto 1. Imagen fiel del apartado 2. Bases de presentación de las cuentas anuales de la **memoria**, se debe indicar la disposición legal no aplicada y la influencia cualitativa y cuantitativa para cada ejercicio para el que se presenta información de tal proceder, sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

Esta regla, que implica una autorruptura de la norma contable, y que la singulariza en tanto que norma jurídica (donde todo supuesto de hecho lleva anudada su consecuencia jurídica, sin excepción o habilitación para el incumplimiento), ha sido escasamente aplicada en la práctica. Sin embargo, puede considerarse como el **fundamento** que justifica determinadas habilitaciones para el desarrollo de normas específicas como, por ejemplo, los criterios a seguir cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento (nº 610 s.).

**Cuentas anuales individuales** [PGC MC aptdo.1º] El PGC incluye una precisión relevante sobre la **entidad contable** en cuentas anuales individuales, indicando que el sujeto contable que informa como persona jurídica individual, en el marco del PGC, lo debe hacer con independencia del grupo de empresas al que pueda pertenecer. Esto es, sin reglas especiales para contabilizar las operaciones entre empresas del grupo, salvo las normas particulares [PGC NRV 21ª.2 y 3] y los desgloses informativos que deban incorporarse en las cuentas anuales.

70

**Precisiones** Sobre el ámbito de aplicación de las **reglas particulares**, ver nº 30200 s.

## B. Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales

[PGC MC aptdo.2]

En línea con el Marco Conceptual de las normas internacionales de contabilidad, se regulan las denominadas **características cualitativas** de la información financiera: relevancia y fiabilidad.

85

Así, se indica que la información es **relevante** cuando es útil para la toma de decisiones económicas, es decir, cuando ayuda a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente. En particular, para cumplir con este requisito, las cuentas anuales deben mostrar adecuadamente los riesgos a los que se enfrenta la empresa.

La información es **fiable** cuando está libre de errores materiales y es neutral, es decir, está libre de sesgos, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar.

Una cualidad derivada de la fiabilidad es la **integridad**, que se alcanza cuando la información financiera contiene, de forma completa, todos los datos que pueden influir en la toma de decisiones, sin ninguna omisión de información significativa.

Finalmente, la información financiera también debe cumplir con las siguientes cualidades:

a) **Comparabilidad**, que debe extenderse tanto a las cuentas anuales de una empresa en el tiempo como a las de diferentes empresas en el mismo momento y para el mismo periodo de tiempo. Debe permitir contrastar la situación y rentabilidad de las empresas, e implica un tratamiento similar para las transacciones y demás sucesos económicos que se producen en circunstancias parecidas.

b) **Claridad**, que implica que sobre la base de un razonable conocimiento de las actividades económicas, la contabilidad y las finanzas empresariales, los usuarios de las cuentas anuales puedan formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones, mediante un examen diligente de la información suministrada.

## C. Principios contables

1. Empresa en funcionamiento.....	110
2. Devengo.....	120
3. Uniformidad.....	160
4. Prudencia.....	180
5. No compensación.....	195
6. Importancia relativa.....	200

100

La contabilidad de la empresa y, en especial, el **registro y la valoración** de los elementos de las cuentas anuales, se desarrollan aplicando obligatoriamente los principios contables que se enumeran en el PGC, en desarrollo de la normativa mercantil (CCom art.38). En los casos de **conflicto** entre principios contables, debe prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

105

- 106** Con el PGC el principio de **correlación de ingresos y gastos** ha dejado de enunciarse como tal. En su lugar se indica que se registran en el período a que se refieren las cuentas anuales, los ingresos y gastos devengados en este, estableciéndose en los casos en que sea pertinente, una correlación entre ambos, que en ningún caso puede llevar al registro de activos o pasivos que no satisfagan la definición de estos (nº 300 s.).
- Al respecto, del análisis del **ICAC** relativo a la vigencia del criterio establecido con el PGC/90 sobre un **rappel** cobrado por anticipado, se puede inferir qué posición ocupa el anterior principio de correlación en el nuevo marco contable.
- Con el PGC/90 la operación de **rappel** cobrado por anticipado se contabilizaba como un «Ingreso a distribuir en varios ejercicios», que debía imputarse a resultados del ejercicio a medida que se fuese devengando por cumplir los requisitos estipulados en el contrato, y de acuerdo, a su vez, con el principio de correlación de ingresos y gastos.
- Teniendo en cuenta la definición de pasivo y su reconocimiento, y el principio de devengo, una interpretación sistemática debe llevar a concluir que la correlación entre ingresos y gastos se contempla en el PGC siempre supeditada a que proceda reconocer el correspondiente pasivo. Así, se considera en vigor el criterio establecido con el PGC/90, siempre que a la vista del acuerdo suscrito con el proveedor deba concluirse que, en caso de incumplimiento, la empresa debe entregar o ceder recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros.
- Para contabilizar o reclasificar el citado importe, la empresa puede emplear una cuenta del subgrupo 18 con adecuada denominación, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias según se vaya devengando el **rappel** (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 91).

### 1. Principio de empresa en funcionamiento

[PGC MC aptdo.3]

- 110** Este principio expresa que, salvo prueba en contrario, se considera que la **gestión de la empresa** continuará en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial (esto es, el objetivo no es determinar el valor razonable del negocio), ni el importe resultante en caso de liquidación (el importe que se obtendría después de enajenar los activos y cancelar las deudas).
- Si la **aplicación** de este principio **no resulta adecuada**, en los términos que se determinen en las normas de desarrollo del PGC, la empresa debe aplicar las normas de valoración que resulten más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio neto resultante, debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa sobre los criterios aplicados.
- Pues bien, en ejercicio de esta habilitación el ICAC ha aprobado una resolución, que se analiza en el nº 610 s.

### 2. Principio de devengo

[PGC MC aptdo.3]

- 120** De acuerdo con este principio, el **registro de los efectos** de las transacciones o hechos económicos tiene lugar cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.
- 125** **[Precisiones]** **1)** Una sociedad recibe en **usufructo** un recinto para ejercer su actividad durante un plazo de 20 años a cambio de una renta anual en función de la facturación y un importe fijo al final del contrato de usufructo. Bajo la hipótesis de que el arrendamiento se califica como operativo, dado que el servicio derivado del derecho de usufructo se recibe a lo largo del período contratado, 20 años, su importe se debe distribuir a lo largo del mismo, por lo que se reconoce un gasto por arrendamiento cada año en la cuenta de pérdidas y ganancias, y se registra un pasivo.
- La **deuda** será un pasivo financiero, si bien debe tenerse en cuenta para su valoración que el valor actual en el momento de celebrar el contrato del importe a pagar en el momento final, se distribuirá como gasto a lo largo de los 20 años, registrándose los intereses devengados anualmente en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el tipo de interés efectivo de la operación hasta alcanzar el valor de reembolso de la deuda.
- Es decir, el **gasto** devengado anualmente tiene dos componentes, la parte correspondiente a gasto por arrendamiento y la parte correspondiente al gasto por intereses, siendo la contrapartida la

cuenta acreedora correspondiente, que se incluirá en el epígrafe B.VI que se creará en el pasivo no corriente del balance, con la denominación «Acreedores comerciales no corrientes».

En cualquier caso, si los **costes** que conlleva el cumplimiento del contrato exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo, la empresa debe contabilizar una provisión (ICAC consulta núm 6, BOICAC núm 82).

**2)** Una empresa ha firmado varios contratos de **arrendamiento de locales comerciales**, para cuya puesta en funcionamiento es preciso realizar una serie de reformas que durarán aproximadamente dos meses, plazo equivalente al periodo de carencia que le conceden los arrendadores. La licencia de apertura se obtendrá con posterioridad a la firma del contrato, en la fecha prevista para el inicio de la actividad, una vez finalicen las obras.

126

El **plazo de arrendamiento** comienza en la fecha en que la empresa controle el derecho de uso que, con carácter general, debería coincidir con la puesta a disposición del activo arrendado, pudiendo ser esta fecha anterior a la del inicio de la actividad, como es el caso descrito, debido a que el arrendatario necesita realizar obras de reforma en los locales arrendados.

El **periodo inicial de carencia** de dos meses incluido en los contratos debe entenderse como un incentivo al arrendamiento que la empresa contabilizará como un menor gasto a lo largo del periodo de arrendamiento, para lo cual se utilizará, con carácter general, un sistema de reparto lineal, sin perjuicio de que la cuota resultante de aplicar el incentivo, en todo caso, comience a devengarse cuando la empresa asuma el control del activo, circunstancia que se producirá, con carácter general, a la firma de los correspondientes contratos (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 87).

**3)** Dos sociedades suscriben un contrato de **suministro de piedra caliza**. Según dicho contrato, una vez se cumplan determinados hitos, la sociedad B se obliga a suministrar a la sociedad A determinadas toneladas métricas de piedra caliza durante aproximadamente 60 años, a unos precios económicamente ventajosos para esta última, pues son inferiores al coste de producción por tonelada métrica en que incurriría en la explotación de sus propias canteras. De esta forma, con los precios reducidos, la sociedad B compensa la paralización de las canteras y otras actuaciones (servidumbres de paso, información técnica, etc.) a cargo de la sociedad A.

127

Antes de que se produzca la corriente real de la entrega de bienes, solo procede reconocer un activo, en concepto de **anticipo**, y, en su caso, el correspondiente beneficio por enajenación de inmovilizado, si los acuerdos «compensatorios» ponen de manifiesto la baja de un activo identificable, los derechos de explotación, al margen de que no luzcan en su balance o lo hagan por un importe insignificante en relación con su valor razonable.

Al **inicio del suministro**, la sociedad A debe contabilizar las existencias adquiridas por su precio de adquisición, dando de baja parcial el anticipo entregado, la entrega de efectivo y, en su caso, el reconocimiento de un ingreso por los servicios prestados a la sociedad B a medida que se produce la corriente real del suministro. Si los servicios se prestasen antes de que se produzca la corriente real del suministro la empresa debe reconocer un mayor valor del anticipo y el correspondiente ingreso (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 91).

**4)** Aunque los **gastos financieros** superen la cantidad fiscalmente deducible, su registro debe hacerse, en todo caso, por el importe devengado en el ejercicio, con independencia de que una parte no sea deducible (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 92).

128

**5)** En relación con el devengo de una aportación económica realizada por una empresa a dos fundaciones con las que se ha suscrito un **convenio de colaboración empresarial**, ver ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 90 en nº 56.

**6)** La **declaración de concurso** no interrumpe la aplicación de los principios de empresa en funcionamiento y devengo. La **suspensión del devengo de los intereses** prevista en la normativa sustantiva (L 22/2003 art.59) tiene un alcance estrictamente procesal/concursal, que no surte plenos efectos económicos hasta que no se apruebe el convenio y, en su caso, el acuerdo concluya con una quita del principal o, en el supuesto de espera, el deudor y sus acreedores pacten que los intereses postconcursoales no se cobren. En todo caso, se exceptúa de la suspensión de devengo a los créditos con garantía real, que serán exigibles hasta donde alcance la respectiva garantía.

En consecuencia, el interés debe reconocerse como un derecho de cobro porque así viene recogido en la correspondiente escritura en que se ha formalizado el contrato (o por disposición legal), al margen de que de manera simultánea y a la vista de la situación, la empresa deba evaluar si dicho importe será objeto de recuperación y, en su caso, contabilice la correspondiente pérdida por deterioro.

Esta interpretación, consistente en reconocer el ingreso y, en su caso, la correspondiente pérdida por deterioro, también guarda sintonía con el principio de no compensación -nº 195- (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 90).

**7) «Bonus» (salario variable** en función de objetivos alcanzados) devengados a lo largo del ejercicio N, si bien la determinación del importe a abonar y el pago no se producirán hasta el ejercicio siguiente.

130

El tratamiento contable de este «bonus», y de las cuotas de la seguridad social a cargo de la empresa asociadas al mismo, debe realizarse con independencia del momento efectivo del pago, por lo que el gasto por las remuneraciones a los empleados debe registrarse en el ejercicio en que se devenga, es decir, en el año N+1, por la mejor estimación del importe a pagar a los empleados,

pudiendo utilizar para ello la cuenta 640. «Sueldos y salarios», definida en la quinta parte del PGC, como remuneraciones, fijas y eventuales, al personal de la empresa; con abono a la cuenta 465. «Remuneraciones pendientes de pago».

Del mismo modo, el gasto ocasionado por la cotización a la **seguridad social** a cargo del empleador debe registrarse cuando se devengue la obligación frente a la Hacienda Pública al ser consecuencia directa del gasto por sueldos y salarios, y por lo tanto, se devenga simultáneamente al devengo de las remuneraciones. En consecuencia, la seguridad social a cargo del empleador se devenga y registra en el mismo momento del devengo y registro de las remuneraciones a los empleados (ICAC consulta núm 9, BOICAC núm 98). Ejemplo, ver nº 17841.

**131****8) Devengo del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.**

Desde un punto de vista contable, en la medida que el suceso que da origen a la obligación es la actividad que da lugar al pago del impuesto, es decir, la realización de actividades de producción e incorporación al sistema de energía eléctrica, esta circunstancia (la realización de la actividad) determinará el reconocimiento del correspondiente gasto al cierre de cada ejercicio o periodo de información contable de forma similar al criterio que se sigue para contabilizar el gasto por impuesto sobre beneficios, cuyo devengo e inscripción contable del gasto se produce al cierre del ejercicio (periodo impositivo), al margen de que la declaración del impuesto se realice en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo (L 15/2012).

De acuerdo con lo anterior, el **gasto por el impuesto** devengado y el correspondiente pasivo se reconocerá al final del período contable (cierre del ejercicio) si existe una obligación presente derivada de un suceso pasado que sea probable que origine una salida de recursos, sin perjuicio de que para cuantificar el importe la empresa deba realizar la oportuna estimación (ICAC consulta núm 4, BOICAC núm 108).

**135****Ejemplo Principio de devengo. Periodificación de gastos de publicidad**

La empresa X ha contratado el 1 de septiembre de 200x con una empresa de publicidad una campaña de seis meses de duración por un importe de 60.000 €. El pago se ha realizado un 70% a la entrega del proyecto el 1 de septiembre y el 30% se realizará el 1 de febrero.

⇒ 1. El 1 de septiembre, por la firma del contrato y pago del 70% (IVA 21%):

42.000	627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas			
8.820	472. Hacienda Pública, IVA soportado	a	572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	50.820

2. Al cierre del ejercicio, por la periodificación del servicio:

Desde una perspectiva económica racional el servicio se consume por la empresa a lo largo de los seis meses al margen de que se haya satisfecho el 70% al inicio, en consecuencia, al cierre del ejercicio procederá periodificar el 20% del gasto. Atendiendo a las características del servicio, consideramos que lo más oportuno es su distribución lineal.

2.000	480. Gastos anticipados	a	627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas	2.000
-------	-------------------------	---	---	-------

3. El 1 de febrero, por el pago del 30% restante (IVA 21%):

18.000	627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas			
3.780	472. Hacienda Pública, IVA soportado	a	572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	21.780

4. Por la imputación del servicio periodificado al cierre del ejercicio anterior:

2.000	627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas	a	480. Gastos anticipados	2.000
-------	---	---	-------------------------	-------

**138****Ejemplo Principio de devengo. Pago diferido**

La empresa X ha contratado con una empresa de publicidad, el 1 de septiembre de 200x, una campaña de seis meses de duración por un importe de 60.000 €. El pago se realizará el 1 de febrero de 200x+1.

⇒ 1. Independientemente de que se acuerde diferir el pago y no coincida con la corriente real del servicio, al cierre del ejercicio la empresa deberá contabilizar el correspondiente gasto por el servicio devengado a esa fecha:

40.000	627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas	a	4109. Acreedores por prestación de servicios, facturas pendientes de recibir o formalizar	40.000
--------	---	---	---	--------

2. El 1 de febrero de 200x+1 (IVA 21%):

20.000	627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas			
40.000	4109. Acreedores por prestación de servicios, facturas pendientes de recibir o formalizar			
12.600	472. Hacienda Pública, IVA soportado	a	572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	72.600

**Ejemplo** Principio de devengo. Prima de seguro pagada por anticipado. Ajuste por periodificación al cierre del ejercicio

140

El 3-10-200x la sociedad JN contrata un seguro para cubrir los daños que se pudieran ocasionar en su nave por el que paga por anticipado una prima de 12.000 €. En el ejercicio 200x+1, la sociedad reconoce el gasto devengado por la prima de seguros y decide no renovar el contrato.  
**Nota:** en la solución del ejemplo se prescinde del efecto impositivo.

⇒⇒ Registro de las operaciones de la sociedad JN:

141

✓ El 30-10-200x, por el pago de la prima de seguro:

12.000	625. Primas de seguros	a	572. Bancos e instituciones de créditos c/c vista, euros	12.000
--------	------------------------	---	--	--------

✓ Al cierre del ejercicio, por la periodificación del gasto:

La sociedad JN ha registrado en el ejercicio 200x el 100% del gasto correspondiente a los doce meses que cubre la póliza contratada. Sin embargo, la corriente real de la prestación por la compañía aseguradora solo se ha producido respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre. En consecuencia, deberá reconocer un gasto anticipado por el importe del servicio que todavía no se ha consumido.

Gasto anticipado =  $12.000 \times 9/12 = 9.000$

9.000	480. Gastos anticipados	a	625. Primas de seguros	9.000
-------	-------------------------	---	------------------------	-------

✓ Por el registro del gasto devengado en el año 200x+1:

La sociedad JN reconocerá en el año 200x+1 el 75% del gasto, de acuerdo con la corriente real del servicio contratado. La contrapartida será la cuenta de periodificación.

9.000	625. Primas de seguros	a	480. Gastos anticipados	9.000
-------	------------------------	---	-------------------------	-------

**Ejemplo** Principio de devengo. Convenio de colaboración

143

La sociedad M suscribe un convenio de colaboración con una fundación al cierre del ejercicio 200x por el cual se compromete a entregar a esta última al cierre de los ejercicios 200x+1 y 200x+2, dos anualidades de 5.000 u.m., respectivamente. El importe que recibe la fundación se destinará a la concesión de becas, comprometiéndose la entidad a divulgar la participación de la sociedad M en el citado proyecto.

La sociedad M estima que la tasa de descuento que refleja el valor temporal del dinero y el riesgo asociado a la cancelación del pasivo es el 6%.

⇒⇒ Registro de las operaciones:

La naturaleza económica de la operación parece corresponderse con una donación, por ello, al cierre del ejercicio 200x la sociedad M contabilizará un gasto y un pasivo por el valor actual del compromiso asumido.

Deuda a corto plazo =  $5.0000/1,06 = 4.716,98$

Deuda a largo plazo =  $5.000/(1,06)^2 = 4.449,98$

9.166,96	65x. Ayuda monetaria, convenio de colaboración «xxx»			
		a	171. Deudas a largo plazo	4.449,98
		a	251. Deudas a corto plazo	4.716,98

El **gasto** se presentaría en la partida «Otros gastos de explotación» de la cuenta de pérdidas y ganancias (en su caso, en la letra d) «Otros gastos de gestión corriente» del modelo normal), salvo que fuese significativo, en cuyo caso debería mostrarse en la partida de «Otros resultados», que debería crearse a tal efecto e informar de la operación en la memoria.

**Ejemplo** Principio de devengo. Arrendamiento de local de negocio. Pago diferido

145

La empresa M arrienda un local por un período de cinco años y acuerda con el propietario un solo pago de 3.000 € al final del contrato.

La empresa M se compromete a abonar 3.000 € por un servicio que recibe a lo largo de 5 años, en consecuencia, a pesar de que hasta el final del contrato no tiene que pagar importe alguno, deberá contabilizar el correspondiente gasto.

⇒⇒ En una distribución lineal dicho importe ascendería a  $3.000/5 = 600$  €. Consideramos, sin embargo, que de acuerdo con el criterio que parece fijar el PGC para los débitos por operaciones de tráfico a largo plazo, procedería realizar una distribución financiera de este importe. De acuerdo con este criterio y tomando un tipo de descuento del 6%, coincidente con los tipos de interés de mercado para un plazo y nivel de endeudamiento similar, procedería:

- El concepto cuota será el importe a registrar todos los años en la cuenta 621. Adicionalmente, a partir del año 2 procederá actualizar la cuenta 4109 (o la correspondiente cuenta que se abra para registrar el pago en el largo plazo en el Subgrupo 42) con cargo a la cuenta 662 por el concepto de la columna interés.

- El importe de 532,19 es la renta que es preciso constituir durante cinco años para alcanzar un valor final de 3.000 €.

Año	Cuota	Interés	Anualidad	Deuda
1	532,19		532,19	532,19
2	532,19	31,93	564,12	1.096,31
3	532,19	65,78	597,97	1.694,28
4	532,19	101,66	633,85	2.328,13
5	532,19	139,68	671,88	3.000,00
TOTAL			3.000,00	

147

**Ejemplo** Principio de devengo. Adquisición de distintos servicios

La empresa EX, S.A. adquiere durante el año 200x los siguientes servicios:

- Seguro de incendios ..... 2.000 € contado
- Informe jurídico a un despacho profesional..... 3.000 € contado
- Comisiones por gestión de cobro giradas por el banco..... 1.000 € contado
- Reparaciones del inmovilizado ..... 5.000 € a tres meses

El IVA que grava la operación es del 21% y la empresa lo puede deducir en su totalidad en las declaraciones correspondientes por este tributo.

148

⇒⇒ Registro de las operaciones:

2.000	625. Primas de seguros			
3.000	623. Servicios profesionales independientes			
1.000	626. Servicios bancarios y similares			
5.000	622. Reparaciones y conservación			
1.890	472. Hacienda Pública, IVA soportado	a	410. Acreedores por prestaciones de servicios	6.050
		a	572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	6.840

### 3. Principio de uniformidad

(PGC MC aptdo.3)

160

Adoptado un criterio dentro de las **alternativas** que, en su caso, se permitan, debe mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

Si se produce la **alteración** de estos supuestos, puede modificarse el criterio adoptado en su día. Estas circunstancias deben constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

165

**Precisiones** 1) En la **primera aplicación del PGC** no cabe la «aplicación retroactiva parcial» porque, tal y como establece la normativa, si la empresa decide no hacer uso de la opción de valorar todos los elementos patrimoniales, salvo los instrumentos financieros, conforme a los principios y normas vigentes con anterioridad al 1-1-1-2008, debe valorar todos los elementos patrimoniales de conformidad con las nuevas normas (RD 1514/2007 disp.trans.1ª.1). En consecuencia, no puede optarse por la aplicación retroactiva, y valorar de forma selectiva algunas partidas al valor previo aduciendo falta de información (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 74).

2) Si una empresa que aplica el PGC PYMES opta por la imputación directa a gastos, en el momento de reconocimiento inicial de un **pasivo financiero**, de los costes de transacción directamente atribuibles y de las comisiones financieras, de acuerdo con el principio de uniformidad, debe aplicar este criterio también en la fecha de transición (ICAC consulta núm 8, BOICAC núm 75).

3) La rectificación de valores derivada de la **actualización de balances de 2012**, tiene plena cobertura en la normativa comunitaria y se adopta en el ejercicio de la soberanía interna que todos los Estados miembros tienen para delimitar el marco de información financiera aplicable en las cuentas anuales individuales y en las cuentas anuales consolidadas de las sociedades que no están admitidas a cotización (Rgto CE/1606/2002).

La **nueva valoración** dada a sus activos en aplicación de la actualización de balances de 2012 (L 16/2012), es un nuevo coste atribuido equiparable al precio de adquisición de dichos bienes, debiendo tener por lo tanto tal consideración, sin perjuicio de la obligación de incluir en la memoria la debida información sobre estos hechos.

Así, una entidad que se acoge voluntariamente a la actualización de valores de 2012, mantiene la aplicación del principio del precio de adquisición en los activos actualizados, sin cambiar de criterio contable, y en consecuencia el principio de uniformidad no se ve afectado (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 92).

#### 4. Principio de prudencia

(PGC MC aptdo.3)

De acuerdo con este principio, se debe ser prudente en las **estimaciones y valoraciones** a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales.

Adicionalmente, sin perjuicio de los casos en los que debe valorarse por el valor razonable (CCom art.38 bis), únicamente se contabilizan los **beneficios** obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deben tener en cuenta todos los **riesgos**, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si solo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que estas se formulen. En tales casos se debe dar cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deben reformularse.

Finalmente, deben tenerse en cuenta las amortizaciones y **correcciones de valor** por deterioro de los activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.

180

**Precisiones** En línea con la regulación mercantil sobre la emisión del informe de auditoría, en el PGC parece asumirse la tesis de que la **reformulación de cuentas** solo cabe entre la fecha de formulación y la de aprobación, silenciando si es posible o no, o incluso si resulta obligatorio hacerlo con posterioridad, si se advierte la existencia de un error contable.

El ICAC no ha realizado un pronunciamiento expreso sobre la cuestión mercantil, limitándose en el ámbito de sus competencias a interpretar que, con carácter general, los **errores contables** deben subsanarse en el ejercicio en que se detectan, debiendo reflejarse en las cuentas anuales de dicho ejercicio contabilizando el ajuste que proceda en una partida de reservas por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos que ponga de manifiesto la subsanación del error. Asimismo, ha establecido que la empresa debe modificar las cifras de la información comparativa e incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 86).

185

#### 5. Principio de no compensación

(PGC MC aptdo.3)

Salvo que una norma disponga de forma expresa lo contrario, no pueden compensarse las partidas del activo y del pasivo o las de gastos e ingresos. Adicionalmente, los elementos integrantes de las cuentas anuales deben valorarse separadamente.

195

#### 6. Principio de importancia relativa

(PGC MC aptdo.3)

Se admite la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel. Las **partidas** o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa pueden aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función.

200